

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

1



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS

REFRESCANTES EMBABER S.A.”

QUE OTORGAN: FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO Y

ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA

CUANTÍA: US\$ 800.00

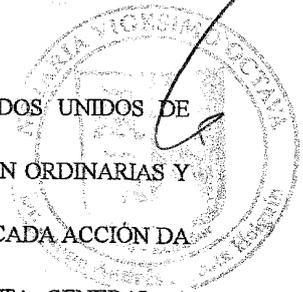
DI: TRES COPIAS

0001

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY NUEVE DE MAYO, DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN QUITO, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORES, FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO Y EL ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA AMBOS DE ESTADO CIVIL CASADO; POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO; A QUIENES DE CONOCER DOY FE; Y ME DICEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGAN, CUYO TENOR LITERAL QUE TRANSCRIBO ÍNTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN, ES EL SIGUIENTE: “...SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO Y ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA , AMBOS DE ESTADO CIVIL CASADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y EJERCER EL COMERCIO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ “EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A.”.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑIA EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A., SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: CAPÍTULO UNO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA ES EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ARTÍCULO TRES.-

→ OBJETO: LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS REFRESCANTES, LA PURIFICACIÓN Y POTABILIZACIÓN, CLORACIÓN, TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, BEBIDAS Y ALIMENTOS, PARA LA INDUSTRIA Y EL HOGAR. LA COMPAÑIA PODRÁ TOMAR LA DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIA Y LICENCIA DE COMPAÑIAS, PERSONAS Y MARCAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS, O ACTUAR COMO INTERMEDIARIA PARA ESTOS NEGOCIOS; EN GENERAL, LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: LA DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR DECISIÓN TOMADA POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, LITERAL C) DE ESTOS ESTATUTOS, O POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRES SEIS UNO (361) DE LA LEY DE COMPAÑIAS. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$



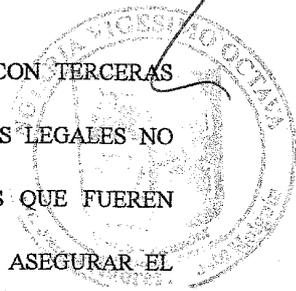
800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) CADA UNA. ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES: LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO UNO AL OCHOCIENTOS. CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

0002

ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES: LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIATE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS

CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- ORGANO SUPREMO: LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. F) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. J) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS

O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. K) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. L) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL. M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHOS (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: LA JUNTA GENERAL



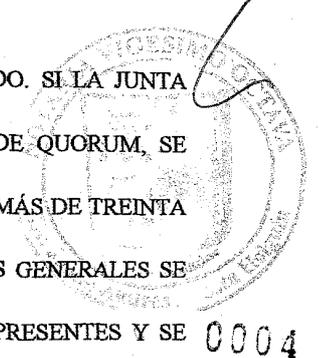
0003

SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN. ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO CATORCE.- QUORUM DE INSTALACIÓN: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7

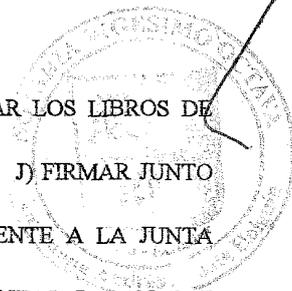
LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTÍNUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES ACTUARÁN INDISTINTAMENTE. SECCIÓN PRIMERA: DEL



PRESIDENTE: ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL. E) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CINIÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y

SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES. K PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.

ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD: EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, Y EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES: EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL



0005

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES. CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES. LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS EN SU TOTALIDAD Y PAGADAS EN ESPECIE EN UN CIEN POR CIENTO EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA.	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.	ACCIONES.
FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO	ECUATORIANA	784,00	784,00	784
ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA	ECUATORIANA	16,00	16,00	16
TOTAL		800,00	800,00	800



EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADA EN UN CIENTO POR CIENTO. LOS SOCIOS RENUNCIAN A TODOS SUS DERECHOS SOBRE LOS BIENES QUE APORTAN, Y TRANSFIEREN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EL 0006 DOMINIO Y POSESIÓN DE LOS MISMOS. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO COMPRENDE TODO LO QUE SE DETALLA EN EL INVENTARIO A CONTINUACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL AVALÚO DE LOS BIENES FUE REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS:

ACCIONISTA	VALOR US\$	ESPECIE
FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO	784,00	COMPUTADOR CON PROCESADOR AMD DURON 8 MHZ, 240 MEGAS RAM CON MONITOR SAMSUNG MODELO 591 5.5. SERIE LE 15 V.5.PN/ XBM
ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA	16,00	NOKIA MODELO KYOCERA 2180
TOTAL	800,00	

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS:

A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE AUTORIZAMOS A LAS DOCTORAS LORENA GRILLO JARRÍN Y LIDIA ACOSTA TULCÁN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, REALICEN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER. C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y D) QUE AUTORIZAMOS A LA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE

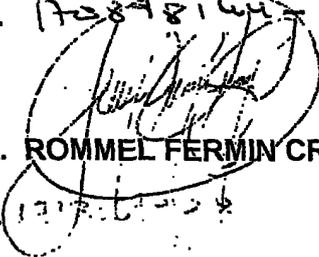
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

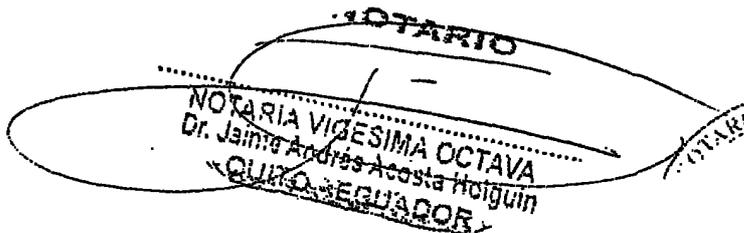
CONSTITUCIÓN. USTED. SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA. "-
HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, PROFESIONAL CON MATRÍCULA CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES ÍNTEGRAMENTE POR MÍ EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN EN TODO LO EXPUESTO Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.


SR. FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO

C.I. 1728781422


SR. ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA

C.I. 1717611222





**DESIGNACIÓN DE PERITO POR PARTE DE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA
ACTA DE AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS PARA INTEGRAR EL
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS
REFRESCANTES EMBABER S.A."**

0007

En Quito, a 9 de mayo del 2005, siendo las 9H00 comparecen los señores; con el jéto de designar como perito evaluador de los bienes aportados por los fundadores de la compañía al Sr. ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA, bienes muebles que se van a aportar para la constitución de la compañía "EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A." Los bienes aportados son los siguientes:

ACCIONISTA	VALOR US\$	ESPECIE
FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO	784,00	COMPUTADOR CON PROCESADOR AMD DURON 8 MHZ, 240 MEGAS RAM CON MONITOR SAMSUNG MODELO 591 5.5. SERIE LE 15 V.5.PN/ XBM
ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA	16,00	NOKIA MODELO KYOCERA 2180
TOTAL	800,00	

Valor total entre los dos accionistas por los bienes aportados y que integran el capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El perito se ratifica en el avalúo realizado por los accionistas según acta de avalúo de 9 de marzo del 2005, agregada a la escritura pública de constitución de la compañía denominada "EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A."

Los fundadores aceptan unánimemente el avalúo realizado por, el señor ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA.

Siendo las 9h00, se da por clausurada la reunión; y se procede a suscribir la presente acta de avalúo.

Firman conformes:

Sr. ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA
C.I. 171512390

Sr. FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO
C.I. 070838144-2

Sr. ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA
C.I. 1709434562

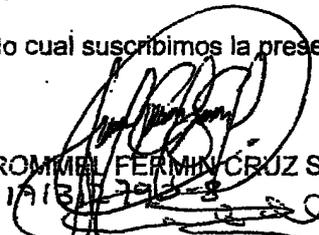
**ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
"EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER
S.A."**

En Quito Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de mayo del 2005, nosotros, ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA y FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO en virtud de la sociedad que vamos a constituir, procedemos a otorgar el avalúo correspondiente a las especies que aportamos como capital a la sociedad referida, conforme se halla en el cuadro adjunto:

ACCIONISTA	VALOR US\$	ESPECIE
FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO	784,00	COMPUTADOR CON PROCESADOR AMD DURON 8 MHZ, 240 MEGAS RAM CON MONITOR SAMSUNG MODELO 591 5.5. SERIE LE 15 V.5.PN/ XBM
ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA	16,00	NOKIA MODELO KYOCERA 2180
TOTAL	800,00	

De esta manera damos cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Compañías.

Por lo cual suscribimos la presente.


Sr. ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA
C.I. 17131793-8

Sr. FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO
C.I. 170398144-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

0008

Número de Trámite: 7050704

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ZABANA ABDO FARAH

Fecha de Reservación: 02/05/2005 11:53:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7048597 EMBABESA EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2005

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Galindo Coronel
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170898144-2
 ALVARADO CARRASCO FERNANDO STALIN
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 19 AGOSTO 1972
 SEX M
 0240 00517 M
 CANAR. AZOGUES
 AZOGUES 1972
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V2242
 CASADO ANNABELL PRISCILLA INCA TORRE
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LAURO FERNANDO ALVARADO
 BLANCA ALEJANDRINA CARRASCO
 QUITO 23/01/2015
 REN 0462739
 DCT



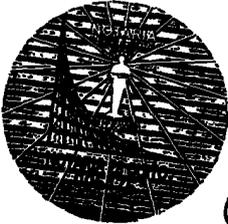
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

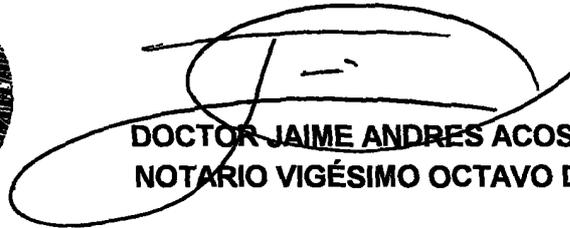
CERTIFICADO DE VOTACION

187-0006 NUMERO 1708981442 CEDULA
 ALVARADO CARRASCO FERNANDO STALIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 BENALCAZAR PROVINCIA
 PARRAQUARI PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA COMISA



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A.", OTORGADA POR: FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO Y ROMMEL FERMIN CRUZ SILVA. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 2 DE JUNIO DEL 2005.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 9 DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05.Q.IJ.2433, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS CON FECHA 21 DE JUNIO DEL 2005, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 28 DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.

0010

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0. 0011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de junio de 2.005, bajo el número **1014** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMBOTELLADORA DE AGUA DE COCO Y BEBIDAS REFRESCANTES EMBABER S.A.**", otorgada el nueve de mayo del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015995**.- Quito, a diez de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

